

b) A la señora Juana Pascual Díaz de Rivera, una pensión del Estado de treintiocho pesos oro (RD\$38.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8773, que integra la Delegación de la República ante la Séptima Conferencia Regional de la FAO para América Latina.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8773

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República ante la Séptima Conferencia Regional de la FAO para América Latina, que se celebrará en Río de Janeiro, Brasil, del 17 al 27 de noviembre próximo, estará integrada de la siguiente manera: Dr. José Selig Hernández, Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; y Agrónomo Juan F. Duarte M., Director General de Agricultura, Delegado.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8774, que autoriza la impresión de estampillas para licores.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8774

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de junio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para licores:

20,000,000 (veinte millones) de estampillas de RD\$0.2-1/2, tamaño 5-3/4 x 5/8, para medias botellas, color rojo, con la siguiente inscripción: 350 C. C.